

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Navarro, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y seis, que le impuso la sanción de setecientas cincuenta pesetas por supuestas infracciones del régimen de pesca fluvial, y estimando dicho recurso, debemos revocar y declaramos nula tal resolución como contraria a derecho, con devolución de la suma abonada por la Sociedad a la Administración y sin perjuicio de la eventual coordinación oficial de las condiciones de la concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas con las normas sobre pesca fluvial, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de mayo de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 2 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de febrero de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 1.299, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 16 de enero de 1966 por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. A. M. P. S. A.).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.299, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la «Cia. Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima» (C. A. M. P. S. A.), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 16 de enero de 1966, por la que se impuso a la Sociedad recurrente una multa por vertido de residuos petrolíferos al mar, se ha dictado con fecha 27 de febrero de 1970 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Navegación de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó en alzada la de la Comandancia de Marina de Bilbao, debemos declarar como declaramos ambas válidas y subsistentes por ajustadas a derecho, sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de julio de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,513	69,723
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,596	12,633
1 libra esterlina	166,452	166,963
1 franco suizo	16,119	16,167
100 francos belgas (*)	140,048	140,469

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

Divisas convertibles

	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 marco alemán	19,144	19,201
100 libras italianas	11,051	11,084
1 florin holandés	19,193	19,250
1 corona sueca	13,414	13,454
1 corona danesa	9,273	9,300
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	16,676	16,726
100 cheelines austriacos	268,857	269,666
100 escudos portugueses	243,082	243,613

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cuerda Abad y otros contra la Orden de 23 de diciembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Cuerda Abad y otros, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1963 sobre expropiación de las parcelas números 48, 62, 76, 30, 101, 33, 87, 44 y 79 del polígono «San Antonio», de Cuenca, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1970, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado de los recursos 16.833 y 16.856, en que son recurrentes, respecto al primero, don Abel Benito Arguisuelas y don Jesús Moreno Comesias, y en cuanto al segundo, don Ismael Torrecilla Martínez, no habiendo lugar a la inadmisibilidad de los recursos números 16.844, en que son recurrentes don Agustín y doña Carmen Jiménez Lahiguera, y 16.866, en que lo es don Gabriel Cebrián Ibáñez, y debemos estimar y estimamos en parte los recursos 16.789, de don José Cuerda Abad; 16.831, de doña Josefa López Solla y doña Josefa Solla Muñoz; 16.860, de don Antonio Pérez Llandres, y 16.866, de don Gabriel Cebrián Ibáñez, interpuestos contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y contra las resoluciones de los recursos de reposición formulados contra la misma, en que se valoran las fincas expropiadas a los recurrentes en el polígono de «San Antonio», de Cuenca, cuyas resoluciones en cuanto a dichos recursos por no ser conformes a derecho las anulamos y en su lugar se justiprecia la parcela 48 del recurso 16.789, a razón de cuatrocientas pesetas el metro cuadrado, debiendo incrementarse el resultado total con el cinco por ciento de afección y los intereses legales desde la ocupación de la parcela a la fecha en que se verifique el pago; la parcela 62 del recurso 16.831, a cuatrocientas pesetas el metro cuadrado del suelo, y la construcción, a dos mil cien pesetas el metro cuadrado edificado, incrementado el precio total de solar y edificación con el precio de afección e intereses ya expresados; la parcela 101 del recurso 16.860, a seiscientas pesetas el metro cuadrado, más el cinco por ciento de afección del precio total y los intereses en la forma expresada, y la parcela 79 del recurso 16.866, a cuatrocientas pesetas el metro cuadrado, y la nave sita en la misma, en ciento cincuenta mil pesetas, a cuyo precio total debe añadirse el cinco por ciento de afección y los intereses ya expresados, y debemos desestimar y desestimamos los recursos 16.844 y 16.850, promovido el primero por don Agustín y doña Carmen Jiménez Lahiguera, y el segundo, por don Desiderio Carrote Montón y don Bienvenido Caro Martínez contra las resoluciones ya expresadas, absolviendo a la Administración de las demandas de dichos recursos, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.